

**Res. N° 2163-2014-MP-FN.-** Incorporan el Primer Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **525062**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3477-2014.-** Sancionan a la asociación "TAXI AFOCAT LAMB" con cancelación del Registro AFOCAT y designan Liquidadores del Fondo administrado por la misma **525063**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 291-2014/GRP-CR.-** Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras - Educación de las Unidades de Gestión Educativa Locales: UGEL Paíta y UGEL Ayabaca **525066**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Ordenanza N° 342-MDA.-** Crean el Programa "Techo Verde" en distrito de Ate **525067**

**Ordenanza N° 343-MDA.-** Aprueban la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Ate **525069**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**D.A. N° 010-2014/MDLCH.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad en el extremo referente al procedimiento administrativo denominado "Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales" **525070**

**SEPARATA ESPECIAL**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Circulares N°s. 019 y 020-2014-BCRP.-** Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional - Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera **524996**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30204**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS  
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular el proceso de transferencia de gestión efectuado entre administraciones regionales o locales sucesivas.

**Artículo 2. Finalidad de la transferencia**

El proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano. Lo cual incluye también los casos en que se revoca autoridades.

**Artículo 3. Obligatoriedad del proceso**

Los presidentes regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la presente Ley.

El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión.

**Artículo 4. Comisión de transferencia**

El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya

finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.

Su labor culmina con la suscripción del acta de transferencia, a más tardar dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad.

**Artículo 5. Componentes de la comisión de transferencia**

La comisión de transferencia está conformada de la siguiente manera, según sea el caso de gobierno regional o gobierno local:

- El presidente regional o el alcalde en ejercicio, quien la preside.
- El presidente regional o el alcalde electo o su representante acreditado.
- Dos representantes de la autoridad en ejercicio, uno de los cuales es el gerente general regional o gerente municipal.
- Dos representantes de la autoridad electa.

Con acuerdo de ambas partes se establece la forma de funcionamiento de la comisión, así como la posibilidad de ampliar el número de miembros.

**Artículo 6. Proceso de transferencia**

- El presidente regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de situación de su gestión.
- La comisión de transferencia recibe la información, la verifica y al término de sus actividades levanta un acta de transferencia, suscrita por ambas autoridades. Da fe de la realización del acto, un notario público o el juez de paz de la jurisdicción.
- En el acta de transferencia, se puede dejar constancia de la inexistencia o faltante de bienes, recursos y documentos materia de transferencia; así como de asuntos pendientes de atención antes de que culmine el mandato.
- Copia del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia es remitida a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción.
- Corresponde al presidente regional o alcalde electo disponer que el contenido del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia sea de conocimiento

público, mediante el portal electrónico institucional y/o en su defecto el medio más idóneo a su alcance.

**Artículo 7. Contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia**

El informe de rendición de cuentas y transferencia tiene como contenidos lo siguiente:

- Acervo documentario de la entidad, incluida la que corresponde al consejo regional o concejo municipal y al consejo de coordinación regional o local.
- Inventario físico detallado de los bienes muebles e inmuebles, indicando estado de su saneamiento, bienes afectados en uso y vigencia de contratos.
- Principales documentos de planeamiento estratégico y operativo así como documentos para la gestión administrativa.
- Situación de los asuntos vinculados a cada uno de los sistemas administrativos de aplicación nacional; sistemas que son mencionados en el artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución.
- Informe de los asuntos urgentes de prioritaria atención y de aquellos que la comisión de transferencia acuerde como pertinentes.

**Artículo 8. Directivas**

La Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia.

Para el caso de los informes de situación vinculados a sistemas administrativos de aplicación nacional, la Contraloría General de la República coordina con los entes rectores de cada uno de ellos, a fin de establecer la información necesaria y pertinente del estado de situación útil para el proceso de transferencia.

En el caso de las municipalidades, la formulación de las directivas debe considerar la diversidad de tamaños operativos así como las diferencias en materia de disponibilidad de recursos y activos.

**Artículo 9. Autoridades reelectas**

El presidente regional o alcalde reelecto para un periodo sucesivo a su mandato, bajo responsabilidad, debe formular y poner en conocimiento de los ciudadanos el informe de rendición de cuentas y transferencia y sustentarlo ante el consejo regional o concejo municipal dentro de los diez días hábiles de iniciado su mandato; dicho informe deberá ser presentado al órgano rector del sistema nacional de contabilidad, y solicitará a la Contraloría General de la República, la ejecución de una auditoría independiente.

**Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley**

El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Norma derogatoria**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1095304-1

**LEY Nº 30205**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FACILITA EL ACCESO A INFORMACIÓN FINANCIERA, PREVISIONAL Y DE SEGUROS EN BENEFICIO DE LOS HEREDEROS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer un mecanismo efectivo que permita a los ciudadanos tomar conocimiento de la existencia de procedimientos relacionados con el acceso a información financiera, previsional y de seguros de personas fallecidas; con la finalidad de que puedan obtener información sobre los derechos y deberes hereditarios que les correspondan.

**Artículo 2. Información en las copias certificadas del acta de defunción**

Las copias certificadas de las actas o partidas de defunción que se emitan en las oficinas del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec), o de quien cumpla funciones registrales delegadas por dicha institución, incluyen, además de la información inherente a su naturaleza, información resumida y referencial para que los herederos tomen conocimiento de que existen los procedimientos y el marco legal de lo siguiente:

- Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental.
- Reporte de información de afiliado y/o información sobre pensionistas en el Sistema Privado de Pensiones, a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Procedimiento de atención de solicitudes de información sobre los depósitos u otros productos pasivos del causante a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Procedimiento de atención de solicitudes de información del reporte crediticio de usuarios a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Información sobre el tiempo máximo que puede permanecer inmovilizado un depósito u otros productos pasivos en una empresa del sistema financiero hasta ser transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos.